

SECRETARIA. Palmira (V), 13 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto suspendido, en el cual se solicita el pago de unos títulos judiciales. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Giovanni Tobón Marín (apoderado general)
Demandada: Manuela Valencia González
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00003-00

A **ítem 33** la conciliadora **JULIANA HERNANDEZ HERRERA** informa que los depósitos existentes en el presente asunto, no hicieron parte de la propuesta de pago aprobada por la mayoría de acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la deudora **MANUELA VALENCIA GONZÁLEZ**, por ello, no autoriza el pago de dichos depósitos a la parte ejecutante representada por el señor **GIOVANNI TOBÓN MARÍN**.

Así mismo, la Conciliadora manifiesta que la aquí ejecutada ha solicitado la devolución de los depósitos judiciales a su nombre, y por esa razón autoriza su pago a la señora **MANUELA TOBÓN MARÍN**, no quedando claro para el despacho a quien deben ser entregados los mentados depósitos, pues los apellidos de la autorizada no coinciden con los de la ejecutada, razón por la cual, se requerirá a la Conciliadora **JULIANA HERNANDEZ HERRERA** para que aclare a quien se entregar los títulos existentes en este asunto.

A su turno, a **ítem 34 y 35** el abogado **MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ** informa que ostenta la calidad de apoderado de la señora **MANUELA VALENCIA GONZÁLEZ**, razón por la cual, requiere le sean entregados los títulos judiciales tantas veces mencionados en esta providencia, sin embargo, previo a acceder o negar esta solicitud, deberá la conciliadora **JULIANA HERNANDEZ HERRERA** informar a este despacho, sin lugar a dudas, quien es la persona autorizada por ella para recibir dichos dineros.

Ahora bien, de ser la señora **MANUELA VALENCIA GONZÁLEZ** la persona autorizada, debe advertírsele al abogado **MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ** que el poder aportado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., pues no cuenta con presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o de ser el caso, ser conferido mediante mensaje de datos por la poderdante como lo establece el art. 5 de la

L.2213/2022, y además, debe aportar la escritura No. 211 de 26 de enero de 2018 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira con la correspondiente nota de vigencia.

En razón de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **JULIANA HERNANDEZ HERRERA** en calidad conciliadora designada por el CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA o a quien haga sus veces, para que aclare a este despacho la información contenida en oficio de fecha 22 de marzo de 2023 visto a ítem 33 del expediente electrónico, con respecto al nombre de la persona a quien deben ser pagados los depósitos judiciales existentes dentro del presente asunto.

SEGUNDO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE las solicitudes de pago de depósitos allegadas por el abogado **MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ**, las que serán resueltas una vez la conciliadora **Juliana Hernández Herrera** aclare el nombre de la persona autorizada para la entrega de depósitos.

TERCERO: ADVERTIR al abogado **MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ** que el poder aportado no cumple con los requisitos del art. 74 del C.G.P., a saber: presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; o de ser el caso, ser conferido mediante mensaje de datos por la poderdante como lo establece el art. 5 de la L.2213/2022, y, además, no aportó la escritura No. 211 de 26 de enero de 2018 corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Palmira (V) con la correspondiente nota de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77324eba1bee000cc2a1d12abb8f2b0607440c3b548a071cfc240c8f14b06659**

Documento generado en 20/06/2023 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>